



2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 62 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa
19/04/2023

Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora

VISTO, el EXP-824-2023-AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente 2ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, el EXP-3339-2022-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 16 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de agosto de 2022 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora;

Que, el mismo tiene por objeto la declaración de las partes de su intención de colaboración recíproca, que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico ni económico. Siendo el objeto de este Convenio la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural sobre la causa Malvinas y otras áreas de interés común;

Que, en su 2ª Reunión del año 2023 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 15 de agosto de 2022, entre la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Ciencias Sociales

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, con domicilio en Juan XXIII y Camino de Cintura, de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. Dr. Diego Molea, DNI 23.090.261, en su carácter de Rector, en adelante denominada "UNLZ", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El presente Convenio Marco entre la UNLa y la UNLZ es una declaración de las "PARTES" de su intención de colaboración recíproca, que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico. Siendo el objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de cooperación recíproca en los campos académico, científico y cultural sobre la Causa Malvinas y otras áreas de interés común.

TERCERA: Toda declaración de compromisos futuros a través de acciones en el marco de este Convenio se efectuará a través de un Protocolo Específico que tendrá como objeto cada Programa o Proyecto de actuación.

CUARTA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las "PARTES" se formalizará y suscribirá por separado y pasarán a ser Anexos del presente Convenio Marco.

QUINTA: Las "PARTES" acuerdan crear una Comisión Coordinadora integrada por un (1) miembro titular y un (1) alterno por parte de la UNLZ y un (1) miembro titular y un (1) alterno por parte de la UNLa. Dicha Comisión tendrá a cargo la planificación de acciones y la comunicación interinstitucional.

SEXTA: Los signatarios del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes. Este acuerdo no limita el derecho de las "PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos y empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA: Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia del Tribunal Federal que corresponda en el caso determinado y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

OCTAVA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este Convenio, serán de propiedad intelectual de la UNLZ y/o de la

UNLa, según lo determinen las "PARTES" en cada caso. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos, pero sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. Las "PARTES" intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la Entidad que suministrara dicha información.

NOVENA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable por igual período de tiempo con acuerdo de las partes. No obstante las "PARTES" se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las "PARTES", salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

DÉCIMA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto "Ad Referéndum" de los Consejos Superiores de la "UNLa" y la "UNLZ", cuya resolución de aprobación es condición excluyente para su aplicación y tendrá vigencia a partir de la misma.

En prueba de conformidad, las "PARTES" firman la presente que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los 15 días del mes de agosto de 2022.-



Diego Molea
RECTOR



ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Hoja de firmas